

**administración local****AYUNTAMIENTOS****MONTIEL****ANUNCIO**

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 18 de marzo de 2011(Boletín Oficial de la Provincia número 33), la modificación provisional del artículo 3º de las ordenanzas fiscales número 7, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa y número 8, reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan producido reclamaciones, dichos acuerdos pasan a ser definitivos y dicen como sigue:

Ordenanza fiscal número 7.-Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Se propone la modificación del artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Por cada metro cuadrado o fracción ocupado, al día | 0,09 euros |
| b) Por cada metro cuadrado o fracción ocupado, al mes | 2,50 euros |

Ordenanza fiscal, número 8.-Reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se propone la modificación del artículo 3º.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.-Ferias y fiestas patronales. Se determina una cantidad fija por todos los días correspondientes a la feria de que se trate, mayo o septiembre, en función de la actividad y los metros de ocupación de vía pública.

- |   |              |
|---|--------------|
| A) Coches de choque, voladoras o similares                            | 190,00 euros |
| B) Churrerías, bares con pollería                                     | 160,00 euros |
| C) Trenecillos, bufalitos y similares                                 | 120,00 euros |
| D) Pizzerías, bollerías, bares, pulperías, Kebab, burgers, berenjenas | 100,00 euros |
| E) Tómbolas   | 90,00 euros  |
| F) Colchonetas  | 75,00 euros  |
| G) Puestos de tiro, turrónes, palomitas y similares                   | 50,00 euros  |
| H) Bisutería, ropa. Por puesto y día                                  | 10,00 euros  |

Tarifa segunda.- Mercadillo de los viernes.

1. Por ocupación de la vía pública por mercadillo, puestos fijos. Tarifa por metro cuadrado y mes:

- |  |            |
|--|------------|
| A) Textil, zapaterías, bisutería, productos alimenticios | 0,50 euros |
| B) Pollerías y churrerías                                | 1,00 euros |

2. Por ocupación de la vía pública mercadillo, puestos no fijos. Tarifa por metro cuadrado y día.  
Mínimo 3,00 euros/día.

- |  |             |
|--|-------------|
| A) Textil, zapaterías, bisutería, productos alimenticios | 1,00 euros  |
| B) Pollerías y churrerías                                | 2,00 euros  |
| C) Exposiciones fotográficas, por puesto y día           | 15,00 euros |

Tarifa tercera.-Jornadas medievales.

1. Por ocupación de la vía pública mercado medieval. Tarifa por metro cuadrado y día:

- |   |            |
|---|------------|
| A) Alimentación (bollería, golosinas, hierbas medicinales, embutidos, quesos, etc.), tabernas, bares, churrerías, cafés, teterías y similares | 6,00 euros |
| B) Armas de época   | 4,00 euros |
| C) Juguetes, jabones, cosmética, marroquinería, bisutería, otros  | 3,00 euros |
| D) Ocupación de la vía pública con mesas  | 2,00 euros |
| E) Atracciones de época   | 0,50 euros |

2. Por ocupación de la vía pública todos los días jornadas medievales:

- |                             |              |
|-----------------------------|--------------|
| A) Tabernas y bares locales | 200,00 euros |
|-----------------------------|--------------|

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, contra este acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Montiel, a 18 de abril de 2011.-El Alcalde, Fco. Javier Álamo Amador.

Número 2761